



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES:**

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) señalando, que se integra escrito de llamamiento en garantía efectuado por el demandado MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO a la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitud de que se tenga por notificada a la persona jurídica, quien, además, funge como parte demandada -principal- en el proceso de responsabilidad civil.-

**CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte o prueba o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Acorde a lo anterior, el Señor MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO llamó en garantía a la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. argumentando, que para el momento del siniestro que demanda la responsabilidad civil en estudio, el automotor de placa JNR-568, de su propiedad, se encontraba asegurado por esa compañía bajo la póliza Colectivo de Automóviles No.022436897/1367.

Así las cosas, del estudio del artículo 64 del estatuto procesal encuentra el Despacho, que acreditada sumariamente una relación contractual en punto a la existencia de póliza judicial para el momento del siniestro que provoca la presente acción civil, resulte procedente aceptar el llamado en garantía efectuado por el extremo pasivo.

Adicionalmente, como quiera que la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. funge como demandada en la acción principal, la cual, se encuentra en debida forma integrada a la litis, al tenor del párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, no será necesario practicar notificación personal a dicha compañía, por lo que se notificará de la existencia del llamado en garantía por Estado para que ejerza su derecho de contradicción y defensa sobre el escrito de llamado en garantía.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace el Señor MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto.-



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**SEGUNDO:** Córrese traslado del escrito de llamado en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días, acorde a lo dispuesto por el artículo 66 del Código General del Proceso.-

**TERCERO:** Notifíquese a la sociedad demandada, en los términos del párrafo del artículo 66 del estatuto procesal civil, por Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**Juan Sebastián Rojas Ordoñez**

Secretario

Svoz.-